



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-2660**

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

**DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 74, fracción VII de Ley Federal del Trabajo; el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Justicia con opinión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



Agosto 25, 2020  
13:00 hrs



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-2661**

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**JUSTICIA**  
**P R E S E N T E**

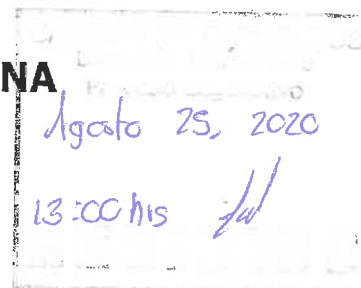
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 74, fracción VII de Ley Federal del Trabajo; el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Justicia con opinión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-2661.1**

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 74, fracción VII de Ley Federal del Trabajo; el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Justicia con opinión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario



Agosto 25, 2020  
13:00 hrs *ful*

19 AGO 2020

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE JUSTICIA; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

40

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VII DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL ARTÍCULO 28 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SUSCRITA POR DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Diputado Federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 74 fracción VII de Ley Federal del Trabajo, el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, lo anterior considerando la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversas leyes, particularmente aquellas relacionadas con trámites, procedimientos y permisos, contemplan como día inhábil o de descanso el 1° de diciembre de cada seis años, ello en congruencia con lo establecido en la Ley Federal de Trabajo, la cual desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1970, contemplaba como día de descanso obligatorio el 1° de diciembre de cada seis años cuando correspondiera a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Ello es así, toda vez que la Constitución Política de 1917 en su texto original preveía en su artículo 83 que sería esta la fecha de inicio del periodo constitucional presidencial, siendo considerado este, un día de asueto y festividad nacional.

Las leyes federales que así lo contemplan, corresponden a las siguientes:

1. Ley Federal del Trabajo, artículo 74.
2. Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículo 28.
3. Código Fiscal de la Federación, artículo 12.

Las referidas leyes establecen a la letra, lo siguiente:

Ley	Texto del Artículo
Ley Federal del Trabajo	"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: (...)  VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda



Ley	Texto del Artículo
	<b>a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</b>
<b>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</b>	<b>Artículo 28.</b> Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; <b>1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,</b> y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. (...)
<b>Código Fiscal de la Federación</b>	<b>Artículo 12.</b> En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; <b>el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo</b> y el 25 de diciembre.

No obstante lo anterior, el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual incluyó la reforma al artículo 83, modificando la fecha de inicio de cargo del presidente constitucional, del 1° de diciembre al 1° de octubre, tal y como se desprende del texto del artículo 83, que a la letra señala:

***Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.*

Que el artículo transitorio décimo quinto del decreto referido, establece que:



“Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024”.

De lo anterior se desprende que será el 1 de octubre de 2025 cuando el electo como presidente de la República para el período 2024-2030, tome posesión.

En este tenor, y a fin de en primer lugar, brindar congruencia y certeza jurídica a los particulares, especialmente en aquellos temas procedimentales, especificando los días considerados como inhábiles para el conteo de plazos, es que se considera necesario reformar aquellas leyes que establecen expresamente como día inhábil o de descanso obligatorio el día 1° de diciembre de cada seis años; en segundo lugar, permitir que las leyes federales sean congruentes con la reforma constitucional y finalmente, en tercer lugar, reconocer la importancia del ejercicio de la función presidencial sexenal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 74 fracción VII de Ley Federal del Trabajo, el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VII DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL ARTÍCULO 28 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SUSCRITA POR DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**Primero.** Se reforma el artículo 74 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**“Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio:

(...)

VII. El 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

(...)”

**Segundo.** Se reforma el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

**“Artículo 28.** Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

**Tercero.** Se reforma el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**"Artículo 12.** En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de **octubre** de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

(...)"

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entra en vigor, el día hábil siguiente a su publicación.

**Dado en la Ciudad de Saltillo a los diecisiete días del mes de agosto de 2020.**

**Dip. Diego Eduardo del Bosque Villarreal**